



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dieciocho (18) de julio del dos mil veinticinco (2.025).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	MARIANO SANCHEZ TRUJILLO Y OTROS
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
AUTO No. :	INTERLOCUTORIO No. 587
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2024 00349 00

I.- OBJETO.

Entra al despacho a disponer sobre la admisión respecto el llamamiento en garantía presentado por la demandada AUTOVIA NEIVA GIRARDOT, INZIGNA CONSTRUCTION S.A, CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOVIA NEIVA GIRARDOT, a CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A,

II.- CONSIDERACIONES.

1.- DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

La figura del llamado en garantía la contempla el Artículo 225 del CPACA, cuyo tenor literal reza:

“ARTICULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

En relación con los mentados requisitos, se destaca que en auto del se inadmitió 23 de mayo del 2.025¹ el llamado en garantía otorgando diez días para que se subsanara, lo cual se hizo como obra en constancia secretarial del 27 de junio del 2.025², en consecuencia, se aprecia que el llamamiento que hace AUTOVIA NEIVA GIRARDOT, INZIGNA CONSTRUCTION S.A, CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOVIA NEIVA GIRARDOT a CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A, tiene su origen primigeniamente en la Póliza de Seguro No. 21007374500000 del 26 de abril del 2.024³.

En el asunto, objeto de examen, considera el Despacho que se presentó en término el llamamiento en garantía y se cumplieron a cabalidad las exigencias previstas en el artículo

¹ SAMAI, índice: 00020

² SAMAI, índice: 00036

³ SAMAI, índice 00028.

225 del CPACA, lo que conduce a su admisión en los términos que se dispondrán en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR el llamamiento en garantía que ha formulado AUTOVIA NEIVA GIRARDOT, INZIGNA CONSTRUCTION S.A, CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOVIA NEIVA GIRARDOT a CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A,

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente este auto (anexándose copia de la demanda, contestación y escrito de llamamiento en garantía), a CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad, conforme los artículos 198 numeral 2 y 199 del CPACA, artículo 291 del CGP; en armonía con el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022); tomando el proceso en el estado en que se halle, al tenor del artículo 70 del CGP.

TERCERO. - CONCEDER a CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A, el término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 225 del CPACA, para que se pronuncie frente a la demanda principal, llamamiento en garantía y/o solicite la intervención de un tercero.

CUARTO. - DISPONER que secretaria del juzgado corra los terminios respectivos de este llamamiento y una vez corridos reingrese de nuevo el proceso a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

(Firmado electrónicamente por la plataforma SAMAI)

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA	
Elaboro: CIOC / AMCA	
NOMBRE DE LA PARTE Y SU APODERADO	CORREO ELECTRONICO Y/O TELEFONO
Apoderado Parte Demandante: Dr. JAVIER SILVA LARA	silvalarajavier44@gmail.com 3222176348
Apoderado Parte Demandada: NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE : Dr. SAUL EDUARDO HERNANDEZ GARZON	notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co sehernandez@mintransporte.gov.co
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI	buzonjudicial@ani.gov.co
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS: Dra. DIANA KARINA SILVA MAVESY	njudiciales@invias.gov.co dsilva@invias.gov.co
Demandado: AUTOVIA NEIVA GIRARDOT: Dra. MARIA JOSE GUERRERO GUERRERO	correspondencia@autovia.com.co mariajose.guerrero@inzignia.construction lina.rodriguez@inzignia.construction
Demandado: CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOVIA NEIVA GIRARDOT. Dra. MARIA JOSE GUERRERO GUERRERO	auxiliaradministrativahuila@ccang.com.co residente.sst-huila@ccang.com.co mariajose.guerrero@inzignia.construction lina.rodriguez@inzignia.construction
Demandado: ALCA INGENIERIA S.A.S	juridico@alcaing.com
Demandado: CSS CONSTRUCTORES S.A: hoy INZIGNA CONSTRUCTION S.A Dra. MARIA JOSE GUERRERO GUERRERO	notificaciones@inzignia.construction mariajose.guerrero@inzignia.construction lina.rodriguez@inzignia.construction
Llamado en garantía: MAPFRE SEGUROS por llamamiento que le hace INVIAS:	njudiciales@mapfre.com.co (Aun no se puede notificar)
Llamado en garantía: CHUBB Seguros de Colombia S.A:	notificaciones@gha.com.co siniestros.co@chubb.com (Aun no se debe notificar)